

yenny.pulido@icbf.gov **CONSTANCIA.** Julio 10 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión o no de la presente demanda. Rad. 2023-235
- Adjudicación Apoyo.

Maria Consuelo Quintero Vergara

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 2023-00235 00 (VS. Adjudicación Apoyo)

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO** - promovida a través de apoderado de confianza por la señora **NELLY DEL SOCORRO MAYA DE RUIZ** previa coadyuvancia de sus hijas MÓNICA MARÍA RUIZ MAYA, DORA PATRICIA RUIZ MAYA, DIANA ELIZABETH RUIZ MAYA y ELSA NELLY RUIZ MAYA en favor del señor **MIGUEL ÁNGEL RUIZ VELÁSQUEZ** mayor de edad y vecino de Manizales Caldas. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y 391 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 38 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019. Por lo tanto, es procedente ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** - promovida a través de apoderado de confianza por la señora **NELLY DEL SOCORRO MAYA DE RUIZ** previa coadyuvancia de sus hijas MÓNICA MARÍA RUIZ MAYA, DORA PATRICIA RUIZ MAYA, DIANA ELIZABETH RUIZ MAYA y ELSA NELLY RUIZ MAYA en favor del señor **MIGUEL ÁNGEL RUIZ VELÁSQUEZ** mayor de edad y vecino de Manizales Caldas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en el 391 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR al señor **MIGUEL ÁNGEL RUIZ VELÁSQUEZ** el presente auto que admite la demanda y correrle traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DÍAS. A quien, teniendo en cuenta los resúmenes de su historia clínica, consultas aportadas junto, se hace necesario nombrarle Curador Ad-litem para que lo represente en el presente trámite. Para tal efecto se designa al Dr. CARLOS ARTURO ESCOBAR, a quien se le notificará personalmente de dicho nombramiento a su correo electrónico carlosarturo.escobar@gmail.com; conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR de esta providencia al Procurador Judicial de Familia y Defensora.

QUINTO: REQUERIR antes de continuar con el trámite de la demanda a la PARTE ACTORA y/o a su apoderado, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, precise los actos jurídicos para los cuales necesita el titular de los mismos MIGUEL ÁNGEL RUIZ VELÁSQUEZ el APOYO JUDICIAL, esto es, se deben identificar y acreditar sumariamente todos los bienes inmuebles de su propiedad a que se hace referencia e indicar precisamente en qué negocios jurídicos próximos requiere dicha representación o acompañamiento el mencionado señor.

SEXTO: REALIZAR VISITA SOCIO FAMILIAR VIRTUAL, conforme los parámetros contenidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que estableció la vigencia del Decreto legislativo 806 de 2020, sobre el uso de las tecnologías, con la Finalidad de que la señora TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO DE SERVICIOS, elabore el **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS**, - Artículo 38 No. 4 Ley 1996 de 2019, el cual deberá consignar como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico-

Para cumplir este ordenamiento, se efectuará la solicitud a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales Civiles y de Familia, poniendo de presente los requerimientos descritos.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al Dr. JORGE ELIÉCER RUIZ SERNA abogado titulado y en ejercicio, para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 116 el 13 de julio de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario